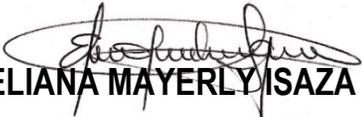


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora ALEJANDRA MELISSA ESCOBAR ALVAREZ, para iniciar proceso de Impugnación de la Paternidad.

Se informa también que el presente memorial fue radicado el día 22 de marzo hogaño, a través de correo electrónico; empero, pero la titular del Despacho contaba con permiso otorgado por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Caldas, los días 22, 23 y 24 del presente mes y año. Sírvase proveer.


ELIANA MAYERLY ISAZA GARCÍA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar Cundinamarca, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 25572-40-89-001-2023-00156-00
Interlocutorio N° 433

I. OBJETO A DECIDIR

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora **ALEJANDRA MELISSA ESCOBAR ALVAREZ**, para iniciar proceso de Impugnación de la Paternidad.

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el numeral 2, del art. 22 en el Código General del Proceso, los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad ~~de~~ demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

Por su parte los jueces civiles municipales –*incluidos también los promiscuos municipales*– conocen en única instancia, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única

instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, como es el caso de esta localidad (*art. 17-6 ibídem*).

El art. 152 de la pluricitada norma procesal, establece la oportunidad, competencia y requisitos para conceder el amparo de pobreza. Sobre el segundo de los aspectos, el inciso segundo ídem, es claro en establecer que la solicitud se hará ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso. Puede ser solicitado antes de iniciarse el proceso por la demandante o a lo largo de éste por cualquiera de las partes.

Entonces, siendo la impugnación de paternidad, competencia de los jueces de familia, en primera instancia, esa situación *per se*, implica que corresponde también a ese administrador de justicia, avocar el conocimiento del presente amparo de pobreza, con el fin de designar profesional de derecho a la señora Escobar Álvarez, para iniciar la acción legal que considere pertinente.

Por lo anterior, se declarará **la falta de competencia** para tramitar la presente solicitud y, se dispondrá la remisión inmediata de las diligencias, ante los Juzgados Promiscuos de Familia en La Dorada, Caldas, por ser un asunto irrestricto de su competencia

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

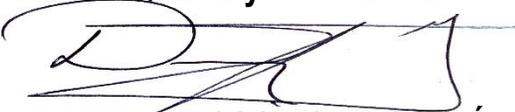
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer y tramitar solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora **Alejandra Melissa Escobar Álvarez**, según lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de las diligencias, ante los Juzgados Promiscuos de Familia en La Dorada, Caldas, por ser un asunto de su competencia, según lo argumentado. Remítase por secretaría las diligencias ante la Oficina de Servicios Administrativos en el vecino municipio, para realizar el respectivo reparto.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ (E)